

RADICADO: 680924089001-2021-00054-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Admítase la anterior demanda reivindicatoria propuesta a través de mandataria judicial por el señor **SAUL PEÑUELA MANTILLA** contra **TERESA NOVA MENDEZ**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiendo que dicho acto procesal se entenderá realizado una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envió del respectivo mensaje de datos y el término de traslado, que es de 10 días, empieza a contarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, señalase como caución la cantidad de \$509.000, correspondiente al porcentaje que establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, la cual se debe ser prestada dentro del término de diez (10) días.

Se reconoce a la doctora **RAQUEL MEDINA SANDOVAL** , identificada con la C.C. 1.102.350.901, y T.P.,190.306 del C.S.J., como apoderada del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e65ba24bdd7eac02102ad539038f0486d30f0ebef5c941b41facbadc16562
82

Documento generado en 05/11/2021 03:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>